

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Declaración de derechos de los residentes

3 (1) Cada licenciatario de un hogar de cuidado a largo plazo se asegurará de que se respeten y promuevan plenamente los siguientes derechos de los residentes:

DERECHO A SER TRATADO CON RESPETO

1. Todo residente tiene derecho a ser tratado con cortesía y respeto y de una manera que reconozca plenamente la dignidad, el valor y la individualidad inherentes al residente, independientemente de su raza, ascendencia, lugar de origen, color, origen étnico, ciudadanía, credo, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, estado civil, estado familiar o discapacidad.
2. Todo residente tiene derecho a que se respeten su estilo de vida y sus opciones.
3. Todo residente tiene derecho a que se respete su participación en la adopción de decisiones.

DERECHO A NO SER OBJETO DE ABUSOS Y DESCUIDO

4. Todo residente tiene derecho a no ser objeto de malos tratos.
5. Todo residente tiene derecho a no ser descuidado por el licenciatario y el personal.

DERECHO A UNA CALIDAD DE VIDA ÓPTIMA

6. Todo residente tiene derecho a comunicarse confidencialmente, recibir visitantes de su elección y consultar en privado con cualquier persona sin interferencias.
7. Todo residente tiene derecho a formar amistades y relaciones y a participar en la vida del hogar de cuidados de larga duración.
8. Todo residente tiene derecho a compartir una habitación con otro residente de acuerdo con sus deseos mutuos, si se dispone de alojamiento adecuado.

9. Todo residente tiene derecho a reunirse en privado con su cónyuge u otra persona en una habitación que garantice la privacidad.
10. Todo residente tiene derecho a perseguir intereses sociales, culturales, religiosos, espirituales y de otra índole, a desarrollar su potencial y a recibir asistencia razonable del titular de la licencia para perseguir esos intereses y desarrollar su potencial.
11. Todo residente tiene derecho a vivir en un ambiente seguro y limpio.
12. Todo residente tiene derecho a tener acceso a las áreas protegidas al aire libre para disfrutar de la actividad al aire libre, a menos que el entorno físico lo haga imposible.
13. Todo residente tiene derecho a guardar y exhibir sus pertenencias personales, fotografías y mobiliario en su habitación, con sujeción a los requisitos de seguridad y a los derechos de los demás residentes.
14. Todo residente tiene derecho a administrar sus propios asuntos financieros a menos que carezca de la capacidad jurídica para hacerlo.
15. Todo residente tiene derecho a ejercer los derechos de un ciudadano.

DERECHO A LA ATENCIÓN DE CALIDAD Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN

16. Todo residente tiene derecho a un alojamiento, una nutrición, una atención y unos servicios adecuados y acordes con sus necesidades.
17. Todo residente tiene derecho a que se le diga quién es responsable y quién está proporcionando la atención directa del residente.
18. Todo residente tiene derecho a que se le conceda privacidad en el trato y en el cuidado de sus necesidades personales.
19. Todo residente tiene derecho a,
 - i. participar plenamente en el desarrollo, implementación, revisión y revisión de su plan de atención,
 - ii. dar o denegar el consentimiento a cualquier tratamiento, atención o servicio para el cual su consentimiento sea requerido por la ley y ser informado de las consecuencias de dar o denegar el consentimiento,

- iii. participar plenamente en la toma de cualquier decisión relativa a cualquier aspecto de su atención, incluida cualquier decisión relativa a su admisión, alta o traslado a o desde un hogar de cuidados de larga duración y para obtener una opinión independiente con respecto a cualquiera de esos asuntos, y
 - iv. mantener su información de salud personal en el sentido de la *Ley de Protección de Información de Salud Personal, 2004* confidencial de acuerdo con dicha Ley, y tener acceso a sus registros de información de salud personal, incluido su plan de atención, de acuerdo con dicha Ley.
20. Cada residente tiene derecho a un apoyo continuo y seguro de sus cuidadores para apoyar su bienestar físico, mental, social y emocional y su calidad de vida, y a asistencia para ponerse en contacto con un cuidador u otra persona para apoyar sus necesidades.
21. Todo residente tiene derecho a que cualquier amigo, familiar, cuidador u otra persona de importancia para el residente asista a cualquier reunión con el titular de la licencia o el personal del hogar.
22. Todo residente tiene derecho a designar a una persona para que reciba información sobre cualquier traslado o hospitalización del residente y para que esa persona reciba esa información inmediatamente.
23. Todo residente tiene derecho a recibir atención y asistencia para la independencia sobre la base de una filosofía de atención restaurativa para maximizar la independencia en la mayor medida posible.
24. Todo residente tiene derecho a no ser objeto de restricciones, salvo en las circunstancias limitadas previstas en esta Ley y con sujeción a los requisitos previstos en ella.

Nota: En un día que se designará por proclamación del Vicegobernador, el párrafo 24 del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley se modifica eliminando la palabra "restringido" y sustituyendo la palabra "restringido" por la palabra "confinado". (Ver: 2021, c. 39, Anexo 1, art. 203 (3))

25. Todo residente tiene derecho a recibir atención y servicios basados en una filosofía de cuidados paliativos.

26. Todo residente que esté muriendo o que esté muy enfermo tiene derecho a que su familia y amigos estén presentes las 24 horas del día.

DERECHO A SER INFORMADO, PARTICIPAR Y PRESENTAR UNA QUEJA

27. Todo residente tiene derecho a ser informado por escrito de cualquier ley, norma o política que afecte a los servicios prestados al residente y de los procedimientos para presentar denuncias.

28. Todo residente tiene derecho a participar en el Consejo de Residentes.

29. Todo residente tiene derecho a plantear inquietudes o recomendar cambios en las políticas y servicios en su nombre o en el de otros a las siguientes personas y organizaciones sin interferencia y sin temor a coerción, discriminación o represalia, ya sea dirigida al residente o a cualquier otra persona:

i. el Consejo de Residentes.

ii. el Consejo de Familia.

iii. el licenciatario, y, si el licenciatario es una corporación, los directores y funcionarios de la corporación, y, en el caso de una casa aprobada bajo la Parte IX, un miembro del comité de administración de la casa bajo la sección 135 o de la junta de administración de la casa bajo la sección 128 o 132.

iv. miembros del personal.

v. Funcionarios del gobierno.

vi. cualquier otra persona dentro o fuera del hogar de cuidados de larga duración.